



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO
307-A.- 0792



MÉXICO, D. F., 30 DE MARZO DE 2007

CC. Oficiales Mayores y equivalentes en las dependencias de la Administración Pública Federal Presentes.

Hago referencia al mandato establecido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en el artículo Transitorio Séptimo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, el cual determina:

“SÉPTIMO. Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo referente al entero de los importes correspondientes a los descuentos que se hagan a los trabajadores al servicio del Estado por concepto de créditos otorgados en los términos del artículo 103 de la misma Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá a más tardar el último día hábil de marzo, las disposiciones para el entero por concepto de descuentos de créditos otorgados por el Fondo de la Vivienda, a que deberán sujetarse las dependencias incorporadas al régimen de seguridad social establecido en dicha Ley”.

En cumplimiento de dicho mandato, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 y 2 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Unidad de Política y Control Presupuestario comunica a ustedes las siguientes

Disposiciones para la aplicación de órdenes de descuento y el entero por concepto de descuentos de créditos otorgados por el Fondo de la Vivienda, a que deberán sujetarse las dependencias incorporadas al régimen de seguridad social establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Objeto

1. Establecer las condiciones para que las Dependencias incorporadas al régimen de Seguridad Social establecido en la Ley del ISSSTE, operen las órdenes de descuento y registren tanto el pago como la información individualizada, por medio del Sistema de Control de Ingresos y Órdenes de Descuento (SICIOD).

Ámbito de aplicación

2. Estas disposiciones son de observancia obligatoria para las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades paraestatales que regula la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incorporadas al régimen de seguridad social establecido en Ley del ISSSTE, y conforme a lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Definiciones

3. Para efecto de lo dispuesto en las presentes reglas generales, se entenderá por:
 - I. Administradoras de las Cuentas Concentradoras y del SIAFF: las instituciones de crédito que sean contratadas por el FOVISSSTE para realizar la transferencia y entrega de los recursos propiedad de los Trabajadores ISSSTE;
 - II. Amortización: el pago del crédito para vivienda otorgado al trabajador por el FOVISSSTE, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 fracción I de la Ley del ISSSTE, con las Aportaciones al Fondo de la Vivienda;
 - III. Banxico: el Banco de México;



- IV. Catálogo de Centros de Pagos: las claves contempladas en un módulo del SICIOD que corresponde a las Dependencias y Entidades que de conformidad con lo dispuesto en la Ley del ISSSTE están obligadas a hacer los descuentos a sus Trabajadores en sus sueldos y salarios, que se destinen al pago de abonos para cubrir los préstamos otorgados por el FOVISSSTE, así como el entero de dichos descuentos en la forma y términos que establece la Ley del ISSSTE.
- V. Dependencias: las referidas en el artículo 2 fracción VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sujetas al régimen de la Ley del ISSSTE;
- VI. Empresas Operadoras: las empresas concesionarias para operar el SICIOD.
- VII. Entidades: las referidas en el artículo 2 fracción XVI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sujetas al régimen de la Ley del ISSSTE;
- VIII. FOVISSSTE, el Fondo de la Vivienda del ISSSTE;
- IX. ISSSTE: el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- X. Ley del ISSSTE: la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XI. Línea de Captura de Crédito: la clave de pago referenciado de la información correspondiente a los recursos que descuenten las Dependencias y Entidades a sus trabajadores en sus sueldos y salarios por concepto de pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el FOVISSSTE;
- XII. Manual de Procedimientos Transaccionales: el manual que elaboren las Empresas Operadoras de conformidad con el título de concesión, en el cual se especifiquen procesos, procedimientos, formatos electrónicos, sistemas de información, características, aspectos técnicos y operativos, relativos a la transmisión de las transacciones electrónicas, que constituyen el flujo de información entre las Dependencias y Entidades, Las Administradoras de las Cuentas Concentradoras y del SIAFF, el ISSSTE, el FOVISSSTE y el Banxico. Dicho manual, así como sus modificaciones deberán contar con la aprobación del FOVISSSTE y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- XIII. SIAFF: las cuentas que le lleve el Banxico al ISSSTE y FOVISSSTE, en términos de lo dispuesto en la Ley del ISSSTE;
- XIV. SICIOD: el Sistema de Control de Ingresos y Órdenes de Descuento, sistema de intercambio de información administrado por las Empresas Operadoras;
- XV. Trabajador ISSSTE: a los trabajadores que sean titulares de una cuenta individual abierta bajo el régimen obligatorio previsto en la Ley del ISSSTE;

Del SICIOD

- 4. Las Empresas Operadoras deberán desarrollar y operar el SICIOD de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales garantizando la seguridad, integridad y confidencialidad de la información que fluya a través del SICIOD. Asimismo, dichas Empresas Operadoras deberán mantener actualizado el SICIOD de conformidad a los lineamientos que le solicite el FOVISSSTE.

Las Empresas Operadoras deberán apoyar en la capacitación a las Dependencias y Entidades en la utilización de las herramientas mediante las cuales interactuarán para la operación del SICIOD.



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO
307-A.- 0792



5. El SICIOD, deberá permitir:
- I. Recibir de las Dependencias y Entidades las altas, bajas y modificaciones de órdenes de descuento con respecto a los créditos otorgados por FOVISSSTE.
 - II. Obtener la Línea de Captura de Crédito asociada a la información correspondiente a los recursos que descuenten a sus trabajadores por concepto de pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el FOVISSSTE.
 - III. Consultar información del pago del entero por las Dependencias y Entidades de los recursos que descuenten a sus trabajadores en sus sueldos y salarios por concepto de pago de abonos para cubrir los préstamos otorgados por el FOVISSSTE.

Las Empresas Operadoras deberán permitir el acceso al SICIOD a las Dependencias y Entidades a través de los medios de comunicación que ellos contraten y/ o adquieran, como Internet, de conformidad a lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

6. Las Administradoras de las Cuentas Concentradoras deberán emitir acuse de recibo a las Dependencias y Entidades que les permita comprobar el entero de los recursos.
7. Las Dependencias y Entidades para el entero de los recursos que descuenten a sus trabajadores en sus sueldos y salarios por concepto de pago de abonos para cubrir los préstamos otorgados por el FOVISSSTE, deberán sujetarse a lo previsto en lo dispuesto en los artículos 22 y 117 de la Ley del ISSSTE y Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Las Dependencias y Entidades deberán efectuar el cálculo quincenal del monto global e individualizado de los recursos que deban descontar a sus trabajadores debiendo aclarar y notificar a los trabajadores de cualquier asunto relacionado con sus préstamos.

8. El FOVISSSTE pondrá a disposición de las Dependencias y Entidades el catálogo de las Administradoras de las Cuentas Concentradoras y SIAFF quienes deberán recibir el entero de los recursos que descuenten a sus trabajadores para cubrir los préstamos otorgados por el FOVISSSTE en los términos del Manual de Procedimientos Transaccionales.

Los recursos que reciban las Administradoras de las Cuentas Concentradoras y SIAFF de acuerdo al párrafo que antecede, deberán ser conciliados por las Empresas Operadoras a través del SICIOD al día hábil siguiente que reciba la información de Banxico para tal efecto, de acuerdo al Manual de Procedimientos Transaccionales.

De las restricciones presupuestarias.

9. Para efectos de los enteros a que se refieren las presentes disposiciones, las dependencias y entidades obligadas a que se refiere el numeral 2 del presente documento, en su caso deberán atender lo previsto en el artículo 68 fracción II, 77 y 125 fracciones I, III y IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría aplicará el mecanismo presupuestario de cancelación de ministración de recursos, para aquellas dependencias y entidades apoyadas obligadas cuando existan retrasos en los enteros correspondientes, conforme a lo previsto en el artículo 51 párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, en su caso, procederá mediante la realización de los cargos a sus presupuestos a que se refiere el artículo 52 párrafo



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO
307-A.- 0792



segundo de la misma, en un plazo de 5 días hábiles a partir de que el FOVISSTE comunique el retraso a la dependencia o entidad apoyada y a esta Secretaría a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario. En el caso de las entidades paraestatales obligadas de control presupuestario indirecto no apoyadas, esta Secretaría determinará la suspensión de las gestiones presupuestarias en el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias de las Entidades (MAPE), hasta que se regularice el cumplimiento de sus obligaciones de entero ante el FOVISSTE. Será responsabilidad del FOVISSTE la veracidad de la información sobre el retraso de los enteros que comunique a la Unidad de Política y Control Presupuestario, con base en la cual ésta afectará los presupuestos de las dependencias y entidades apoyadas.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 párrafo tercero, de la Ley del ISSSTE, relativo a la obligación de pagar un interés equivalente al costo porcentual promedio de captación de recursos del sistema bancario que determina el Banco de México, para las dependencias que no cubran el entero de los descuentos en la fecha o dentro del plazo señalado en el mismo artículo.

Las presentes disposiciones entrarán en vigor a partir del siguiente día hábil de su recepción por los destinatarios del presente documento, y estarán disponibles en la siguiente dirección electrónica de Internet www.hacienda.gob.mx, correspondiente al portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior, para solicitar a ustedes atentamente su difusión al interior de la dependencia, tanto a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, como a las entidades bajo la coordinación sectorial de esa dependencia, constituidas como unidades responsables obligadas.

Reitero a Ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
El Titular de la Unidad

Guillermo Bernal Miranda

- C.c.p. C. Subsecretario de Egresos. Presente.
C. Tesorera de la Federación. Presente
C. Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Presente.
CC. Directores Generales de Programación y Presupuesto "A" y "B", de la Subsecretaría de Egresos. Presente.
C. Directores Generales Adjuntos de la Unidad de Política y Control Presupuestario. Presente.

GBM*AMM*JLMM (normas)